

Guayaquil, 5 de junio del 2014.-

AB. VIZUETA TOMALA BELGICA
SECRETARIA

Jun. 25; Jul. 8-21 (149024)



R. DE E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PRESUNTOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DE EDUARDO LUDGARDO LOPEZ PEÑAHERRERA, EDGARDO HIPOLITO LOPEZ VARGAS Y ROSA HORTENSIA PEÑAHERRERA BRAVO

LE HAGO SABER: Que en el Juicio Ordinario * 2014-5550, (antes 2009-969) seguido por EDISON ANTONIO ANDRADE BURGOS, se encuentra lo siguiente:

JUEZ ACTUAL DE LA CAUSA: Ab. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Por sentencia se declare la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien Inmueble materia de esta litis.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, 28 de Septiembre del 2009, a las 14:29:54.- VISTOS: En mérito de la razón actuarial y de la acción de personal N°132BUARH-GM, avoco conocimiento de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que propone EDISON ANTONIO ANDRADE BURGOS, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite en la vía ordinaria. En consecuencia, bajo apercibimiento de rebeldía y por el término de quince días, corréase traslado con ella al demandado ANDRES JAVIER LOPEZ AGREDA, para que deduzca excepciones dilatorias y perentorias que se resolverán en sentencia.- Agréguese a los autos los documentos acompañados, y dejando copia certificada en el proceso, desglósen y devuélvanse.- Cítese a los señores Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de personeros de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en sus respectivos despachos.- De conformidad con el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil.- Al demandado en vista de que declara bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia, se lo cita al tenor de lo establecido en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil codificado.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial N°1873 que señala la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.- Notifíquese.- f. Ab. Voltaire Velásquez Santos Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, martes 6 de mayo del 17h33.- VISTOS:

A).- Avoco conocimiento de la causa, en fundamento de la Acción de Personal No. 1421-DNTH-SAF del 26 de febrero del 2014, como JUEZ CIVIL de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, de la Corte Provincial del Guayas.

B).- Conforme la Resolución No. 167-2013, reformada por la Resolución No. 11-2014, emitidas por el Consejo de la Judicatura el 30 de octubre del 2013 y del 16 de enero del 2014 respectivamente, mediante la cual suprime los Juzgados Civiles de Guayaquil, y crea la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, que funciona en el "Centro Judicial Florida Norte", se informa a las partes que su causa que anteriormente correspondía al Juzgado SEPTIMO DE LO CIVIL, actualmente le corresponde al JUEZ G. Ab. SANCHEZ CARDENAS GUSTAVO GIOVANNI, y la signatura de expediente que antes era 2009-0969, actualmente le corresponde al No. 2014-5550, por lo que en adelante deberán dirigir sus escritos indicando que corresponde al JUEZ G. con su nuevo Número de expediente, y sólo como dato adicional, de manera clara y que no cause confusión, señalar el anterior número de causa, para su correspondiente atención.-

C).- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso, que remite con Auto de Nulidad y razón de ejecutoria, que remite la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.-

D).- Atendiendo la nulidad declarada desde f.35 inclusive, regresa el juicio al estado de verificar la citación correctamente a las partes, ante lo cual, y la reforma a la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta la parte actora, conforme el Art. 70 del C.P.C., esta se la acepta por completa y clara, y en consecuencia se la admite a trámite en juicio ORDINARIO, contra: 1) ANDRES JAVIER LOPEZ AGREDA por los derechos de representación de su padre Eduardo Ludgardo López Peñaherrera, el cual aparece como heredero conocido único y universal en sucesión de los señores Edgardo Hipólito López Vargas y Rosa Hortensia Peñaherrera Bravo; y contra 2) Los PRESUNTOS HEREDEROS DESCONOCIDOS de los anteriores padre y abuelos del primer demandado según lo antes indicado.- Córrase traslado con la demanda, auto inicial, y la reforma que se hace, a los demandados por el término de 15 días, en cuanto al demandado ANDRES JAVIER LOPEZ AGREDA, mediante notificación a la casilla judicial que tiene señalada en el la causa, y a los Presuntos herederos desconocidos de los anteriores, por el término especial de 20 días a partir de la última citación por la prensa, que se ordena realizar en atención al juramento que formula la parte actora, en conformidad con el Art. 82 del C.P.C., para lo cual se conferirá el correspondiente extracto por Secretaría, que se remitirá por casilla judicial.- Inscribese la reforma a la demanda y este auto en el Registro de Propiedad de Guayaquil, en la matrícula inmobiliaria No. 193355, conforme el Art. 1000 del C.P.C., cuya boleta de notificación se remitirá también por casilla y se presentará el recibo de su presentación en el término de 3 días.- Derogadas que fueron las normas que requerían contarse con las Municipalidades en los juicios de prescripción sobre inmuebles de propiedad privada, no hay necesidad de contarse con aquella, y se niega lo solicitado al respecto.- Condiórese la casilla judicial No. 405 y correo electrónico ab.carmenfernandez@hotmail.com, con para las notificaciones del actor.- Sin perjuicio de lo anterior, la parte accionante cumpla en el término de 3 días, con lo dispuesto en el último inciso del Art. 327 del C.O.F.J.- Cumplase y notifíquese.- f) DR. SANCHEZ CARDENAS GUSTAVO, JUEZ.-

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene que señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario se lo considerará en rebeldía.-

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.

GUAYAQUIL, 07 DE MAYO DEL 2014

Ab. Jenny Pizarro Tapia
Secretaria de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil

Jun. 25-26-27 (149034)

CIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Guayaquil, jueves 12 de junio del 2014, las 10h59. VISTOS: Abg. MARTHA GUERRERO MACIAS, en mi calidad de Jueza Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte de Guayaquil, por disposición de la Dirección General del Consejo de la Judicatura mediante Acción de Personal No. 10795-DNTH-SBS de fecha 27 de septiembre del 2013 y en mérito del sorteo de ley, y, en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, el respectivo sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente demanda de divorcio presentada por el señor MALDONADO VACA JOSE GUILLERMO, fundamentado en la causal 11- inicio segundo del artículo 110 del Código Civil, contra la señora YANCHA LUCAS MARIANA DE JESUS, la misma que por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que el accionante, bajo declaración juramentada realizada ante la suscrita jueza, declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada señora YANCHA LUCAS MARIANA DE JESUS, se dispone que la citación, se haga por medio de la prensa, lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra, de conformidad con el Art. 119 del Código Civil, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo", "Expreso" o "Extra" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas; La Actuatora del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, a la demandada en el extracto de citación será advertida de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de que no compareciera veinte días después de la última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde.- Agréguese a los autos, los documentos que anexa a la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señala el compareciente, para recibir las notificaciones y la autorización que le confiere a su patrocinadora.- Actúe la Abgda. Ingrid Matías, en calidad de actuatora del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- f) AB MARTHA NATIVIDAD GUERRERO MACIAS, JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación y la de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, en caso contrario será tenida o declarada rebelde.

AB. INGRID GABRIELA MATIAS AGURTO
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Jun. 25; Jul. 8 (149031)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTORES DE CEREALES PROQUINUA S.A.

La compañía PRODUCTORES DE CEREALES PROQUINUA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002409 de 17/Junio/2014.

- 1.- DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO, COMPRA VENTA, DE TODO TIPO, DE CEREALES, SEMILLAS Y GRANOS.....

Quito, 17/Junio/2014

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(149051)

EL TELEGRAFICO 25/JUNIO/2014.